

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 10 Nov. 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda con subsanación realizada dentro del término legal, sin embargo, no subsanó todas las causales de inadmisión toda vez que no indicó bajo qué capital liquidó los intereses corrientes. **Sírvase Proveer.**


GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 948
RADICADO: 001-2020-00223-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, 10 Noviembre 2020

Mediante Auto Interlocutorio No. 873 del 20 de octubre del 2020 el Despacho, INADMITIÓ la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que en la subsanación la parte demandante no indicó bajo qué capital liquidó los intereses corrientes, no dando por ende aplicación al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

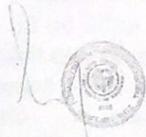
En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso **RECHAZANDO** la demanda, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

1. **RECHAZAR** la presente demanda de **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, instaurada por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **HUMBERTO LADINO BETANCOURT Y RUBY STELLA LARA ALVAREZ**.
2. Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0793
Juez

Gab.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO Candelaria
VALLE

En Estado No. 136 de hoy 11 Nov. 2020
Candelaria V., Notifique el auto anterior.

Secretario.

Gabriel G. G. J.